

Santiago, doce de diciembre de dos mil veinticinco

**Vistos:**

**Se confirma** la sentencia apelada de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro señor Matus, quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada, y en su lugar declarar que se rechaza el recurso de protección, teniendo únicamente en consideración que, de los antecedentes aportados a la presente causa, aparece que la cuestión debatida se refiere a materias propias de asuntos espirituales, que inciden en el ejercicio de un culto religioso, respecto de las cuales los tribunales de justicia carecen de competencia, la que sólo les corresponde en aquellos aspectos referidos a materias temporales de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales, cuyo no es el caso de autos.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 44.262-2025.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Ministros (as) Suplentes Dobra Francisca Lusic N., Roberto Ignacio Contreras O., Juan Cristobal Mera M. Santiago, doce de diciembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a doce de diciembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

